



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-91843 No. Radicado Inicial: 1-2023-65534
No. Proceso: 2240403 Fecha: 2023-08-22 10:24
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2023

Señor(a)
ANONIMO

Radicado: 1-2023-65534

Asunto: Consulta sobre el Decreto Distrital 555 de 2021 y la Ley 1801 de 2018.

Cordial saludo:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, donde efectúa consultas sobre el Decreto Distritales 555 de 2021 y la Ley 1801 de 2016.

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Aclarado lo anterior, se transcribe y resuelve su inquietud a continuación:

"YA QUE CONFORME AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y TENIENDO LAS LEYES QUE LA REGLAMENTAN, SE SOLICITAN LOS REQUERIMIENTOS PARA CAMBIAR EL USO DEL SUELO, CONFORME AL DECRETO 555 DEL 2021 O PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD A LAS ALCALDIAS LOCALES DE REALIZAR TALES PROCESOS MEDIANTE PLANES DE DESARROLLO LOCAL " ESPECIALMENTE PARA CAMBIAR EL USO DEL SUELO, PARA COMERCIOS DE ALTO IMPACTO", PARA ENFATIZAR SE SOLICITA SABER SI EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MENCIONADO POSIBILITA EL CAMBIO DE USO DE SUELOS A LAS ALCALDIAS LOCALES Y SI ES POSIBLE QUE REQUERIMIENTOS SE NECESITAN."

Al respecto, se recuerda que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 determina que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y lo define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

De igual forma, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, define las normas urbanísticas que deben contener los planes de ordenamiento territorial de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- Normas urbanísticas. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. (...)

2. Normas urbanísticas generales.

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.(...)”

Según lo expuesto, resulta evidente que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento mediante el cual se establecen los usos del suelo, siendo así que su ajuste sólo podrá emprenderse con ocasión de la revisión o modificación excepcional, en los términos de los artículos 24, 25 y 28 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 2.2.2.1.2.3.3 y 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en su artículo 55 definió los planes de desarrollo local de la siguiente manera:

“Artículo 55. DEFINICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL. Es un instrumento de la planeación en el que se establece el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro con base en las necesidades de la localidad, el cual es resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local y la comunidad. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado que contribuyan al desarrollo de la localidad.”

Así las cosas, los planes de desarrollo local no tienen dentro de su alcance las modificación de los usos del suelo establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021, por lo cual, las alcaldías locales no podrán cambiar el uso del suelo para comercios de alto impacto mediante dicho instrumento.

“COMO SEGUNDO PUNTO SE SOLICITA DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA, Y ALCALDIAS LOCALES PARA A AFIRMA O INCLUSO A CONTRAVENIR LO ESTIPULADO EN EL POT ACTUAL DECRETO 555 DEL 2021, INCLUIDAS LAS LEYES QUE LO REGLAMENTAN Y ESPECIALMENTE, LA LEY 1801 DEL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2016, EN LOS ARTICULOS 84,85,86, 87 Y CON ESPECIAL ENFASIS EN EL ARTICULO 92 NUMERAL 12, QUE IMPLICA EL SOLICITAR A UN COMERCIO QUE NO CUMPLE CON EL USO DEL SUELO ESTIPULADO, SUSPENSION DEFINITIVA COMO LO EXIGE LA LEY.”

En cuanto a la competencia del control urbano la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece:

“ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

(...)

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...) (Énfasis fuera del texto original)

Ahora bien, el Decreto Ley 1421 de 1993 señala lo siguiente sobre las competencias de los alcaldes locales en el Distrital Capital de Bogotá:

“ARTÍCULO 40. Delegación de funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asigne la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia.

En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 86. Atribuciones. *Corresponde a los alcaldes locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

5. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.

(...)

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

8. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

(...)

10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién. (Énfasis fuera del texto).

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, establece que la competencia del control urbano se encuentran en cabeza de las alcaldías por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de acuerdo con lo definido en el Código de Policía (Ley 1801 de 2006), así:

“ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*” (Énfasis fuera del texto)

Por lo tanto, en el Distrito Capital de Bogotá serán los alcaldes locales por conducto de los inspectores de policía, los encargados de ejercer el control urbano en sus respectivas localidades, imponiendo las medidas correctivas correspondientes frente a los comportamientos que contravienen la seguridad y convivencia ciudadana, entre los cuales se encuentran los comportamientos que afectan la actividad económica.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En este sentido, dentro de las medidas correctivas frente a los comportamientos que afectan la actividad económica, se encuentra la suspensión definitiva de la actividad, la cual es definida por el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 197. Suspensión definitiva de actividad. Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO . La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa.”

Por lo tanto, alcaldes locales por conducto de los inspectores de policía estarán facultados para aplicar la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad a quienes incumplan las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

“TERCER PUNTO, SOLICITO CONOCER QUE REPERCUSIONES LEGALES TIENE EL NO CUMPLIR CON EL USO DEL SUELO. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O DE CONTROL COMO LA ALCALDIA LOCAL O LA INSPECCION DE POLICIA APRUEBEN ESTE USO INDEBIDO SIN LOS SOPORTES O ARGUMENTOS AL RESPECTO. ¿QUE CONSECUENCIAS PENALES O DE OTRA INDOLE TIENE Y COMO, Y ANTE QUE ENTIDAD SE HACEN LAS LAS DENUNCIAS RESPECTIVAS?.”

En cuanto a las repercusiones legales que conlleva el incumplimiento de los usos del suelo, las mismas ya fueron abordadas en la respuesta al punto anterior, relacionadas con la suspensión definitiva de la actividad económica.

Finalmente, en lo que respecta a las quejas o denuncias contra las autoridades públicas se precisa que las entidades encargadas del control disciplinario sobre el ejercicio de las funciones de los servidores públicos son la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019.

Atentamente,



Deisi Lorena Pardo Pena

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-91843 No. Radicado Inicial: 1-2023-65534
No. Proceso: 2240403 Fecha: 2023-08-22 10:24
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Javier Felipe Cabrera López - Abogado contratista DAJC

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*